
Ganadería y vías pecuarias del sur de Extremadura durante la baja Edad Media

■ M^{ra} Antonia CARMONA RUIZ

Departamento de Historia Medieval. Universidad de Sevilla.

¹M. Borrero Fernández realiza un exhaustivo estudio de la zona en su obra: "Un concejo de la "tierra" de Sevilla: Fregenal de la Sierra (siglos XIII-XV)" *Archivo Hispalense*, 183, Sevilla 1977.

²La donación de estos territorios por Alfonso X se produjo el 6 de diciembre de 1253, vid. González, J. *Repartimiento de Sevilla*. Madrid 1951, t.I pp. 87, 372, t.II p. 316. AMS. Secc. I, carp nº 5. Ed. en *Diplomario andaluz de Alfonso X*, dir. por M. González Jiménez, Sevilla 1991, doc. nº 80. Después de diversas modificaciones, en el partido de la Sierra de Aroche estarían incluidas a partir del siglo XIV las villas de Aroche, Encinasola, Fregenal de la Sierra, Bodonal, Higuera la Real, Cumbres de S. Bartolomé, Cumbres de En Medio, Cumbres Mayores, Hinojales, Galaroza.

El presente trabajo intenta exponer la situación del sector ganadero durante la Baja Edad Media en una zona limítrofe entre Andalucía y Extremadura, con una personalidad propia que la hace merecedora de un estudio particular. Nos estamos refiriendo al territorio en que están enclavadas las villas de Fregenal de la Sierra, Bodonal e Higuera la Real, lugares que por su situación geográfica y por los avatares históricos que sufrieron, pasaron a pertenecer sucesivamente al territorio de Sevilla, de la Orden del Temple y de particulares, para finalmente volver a pertenecer a la "tierra" de Sevilla¹.

Tras la conquista castellana, este territorio fue incluido por Alfonso X en el alfoz de Sevilla, dentro del partido de la Sierra de Aroche², zona en que económicamente el sector ganadero era el más importante, aprovechándose de los bosques y pastizales que ofrecía este espacio eminentemente serrano³. El núcleo de población más importante de esta comarca era Fregenal que, por su situación geográfica, está situada cerca de la frontera de Portugal y limítrofe a tierras de la Orden de Santiago, se convirtió en el núcleo rector del partido de la sierra de Aroche⁴.

En 1283 Alfonso X concedió este territorio, junto a Jerez de los Caballeros, a la Orden del Temple como premio a su actuación en las luchas políticas del final de su reinado, integrándose en la encomienda de Valencia del Ventoso-Jerez de los Caballeros⁵, región de gran importancia ganadera por la que pasaban numerosos ganados norteños en busca de los pastos de verano y, por lo tanto, de gran importancia económica para la Orden, ya que por un privilegio dado por Fernando III en 1237, todos los ganados que pasaran por tierras de templarios deberían pagar una cantidad como derecho de tránsito⁶.

Corregana, Aracena, Higuera de la Sierra y Castil de las Guardas (anteriormente había pertenecido también Jerez de los Caballeros que después de engrosar las posesiones de la Orden del Temple, pasaría a pertenecer a la Orden de Santiago).

³Vid. Pérez-Embid Wamba, J.

"La estructura de la producción agraria en las sierras de Aroche y Aracena a fines de la Edad Media". *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1985, pp. 233-269.

*Borrero Fernández, M. "Un concejo de la "tierra" de Sevilla..." op. cit. pp. 8-9.

⁴Esta encomienda estaba compuesta por Jerez de los Caballeros, Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas, Villanueva del Fresno, Valencia de Mombuey, Zahinos, Oliva, Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, Bodonal, Valencia del Ventoso, Atalaya, Vaiverde de Burguillos y Burguillos. Vid. Borrero Fernández, M. "Un concejo de la "tierra" de Sevilla..." op. cit. pp. 9-13.

⁵La Orden del Temple estaba autorizada a recaudar un caballo por cada cinco mil ovejas, cuando marchasen hacia los pastizales del Mediodía, un caballo por cada quinientas vacas, y de aquellas que tuvieran menor cuantía de animales, la razón era de un maravedí por cada quinientas oveja y uno por cada cincuenta vacas. Klein, J. *La mesta*. Madrid, 1990, p. 136 y Estepa, C. "La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León". *Cuadernos de Historia*, 6, Madrid, 1975, p. 151.

Tras numerosas vicisitudes sufridas por la zona objeto de nuestro estudio con la desintegración de la Orden del Temple (fue retenida por el infante don Felipe, hermano de Fernando IV, estuvo en manos de Gonzalo Sánchez de Troncones y del maestre de Alcántara), volvió a integrarse en el alfoz de Sevilla en 1312⁷.

Así pues, la importancia de la ganadería en este territorio derivó de su situación geográfica al ser un espacio serrano con bastantes zonas de pasto y al estar en una de las rutas principales de la trashumancia peninsular, circunstancias de las que supo aprovecharse claramente la Orden del Temple y de las que se beneficiaría también Sevilla.

LA GANADERÍA LOCAL

La inclusión del territorio de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal dentro de la "tierra" de Sevilla llevó a que toda esta zona adoptara su normativa jurídica, expresada principalmente en las Ordenanzas de Sevilla⁸. En ellas, además de otros aspectos relacionados con el buen funcionamiento de la ciudad y su alfoz, se regulaba la vida económica, y en concreto la agrícola y ganadera, con un deseo del concejo sevillano de controlar las relaciones entre la agricultura y la ganadería, en beneficio de la primera. En este sentido, destacan las normas que tratan del tránsito de los ganados por las zonas cultivadas, según los diferentes tipos de ganado y épocas del año, e indica los lugares en que tenían permitido el pasto. Considerando que cuando nuestro territorio perteneció a la Orden del Temple, se beneficiaba claramente a la ganadería, principal fuente de ingresos para la Orden, como ya hemos indicado, el enfrentamiento en esta zona entre las dos concepciones económicas no tardaría mucho en producirse. Además, Sevilla intentó aprovecharse del potencial agrícola de estos lugares, ya que el emplazamiento de estas villas está en un valle, con lo que sus posibilidades agrícolas eran mayores que las de cualquiera de sus vecinos de esta comarca serrana.

Como territorio sevillano, estas villas estaban incluidas en su mesta local, institución dependiente del concejo de Sevilla que regulaba y controlaba las actividades de la cabaña ganadera local. Debido a la amplitud del alfoz sevillano, las reuniones de esta institución, que se producían dos veces al año, se efectuaban en cuatro lugares diferentes englobando cada una de las comarcas naturales de Sevilla⁹. Fregenal, Higuera la Real y Bodonal estaban incluidas en la mesta de Aracena, a la que acudían periódicamente los alcaldes de la mesta de Sevilla para presidirla.

Su situación geográfica en una zona de sierra muy alejada de su centro administrativo, obligó al desarrollo de una importante cabaña ganadera de tiro y carga utilizada para el transporte de personas y mercancías, así como para el cultivo. Este hecho se refleja en el elevado número de animales de este tipo aportados por esta zona para la guerra de Granada¹⁰. No sólo encontramos este tipo de ganado en este lugar, ya que hay abundante ganado para consumo, que en algunas ocasiones llevaban al mercado sevillano¹¹. En este sentido, y como en otros lugares de la Sierra Norte de Sevilla, la cabaña

que más abundaba era la bovina, seguida de la ovina y la porcina, que se alimentaba de las grandes zonas de pasto, cubiertas de encinas. Además existía un importante número de colmenas.

Estos diferentes tipos de ganado necesitaban unos lugares de pasto que, como ya hemos indicado, estaban perfectamente regulados por las Ordenanzas de Sevilla. En general, podemos decir que éstas prohibían la entrada de ganado en los lugares cultivados, abriéndolos para uso ganadero en las épocas del año en que no fuera dañino para el cultivo, aprovechándose el ganado en estas ocasiones de los rastros y los barbechos. La excepción a esta regla estaba en los puercos y las cabras que no podían entrar en ningún momento del año en los lugares de labranza.

Pero además existían en el término unas tierras que podían ser usadas por todos los vecinos del lugar en cualquier época del año. Nos estamos refiriendo a una serie de montes, pastos y dehesas de uso comunal y de las que podían beneficiarse los vecinos de Fregenal. Estos pastos comunales eran los extremos (tierras incultas alejadas del núcleo de población), los montes (utilizados también para caza y aprovechamiento de madera), los pastos y eriales y las dehesas (reservadas en muchas ocasiones para tipos concretos de ganado).

Las tierras de uso comunal, pertenecientes a los concejos de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal que hemos podido identificar son:

- El donadío que compró Sevilla entre el río Pedruegano y el Ardila para el uso de los vecinos de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real, que pagaron cierta cantidad para su compra¹².

- El encinar de Peñaflor, del común de Fregenal y de Higuera la Real.

- Las dehesas concejiles de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real, destinadas exclusivamente a los bueyes de labranza de estos concejos (de ahí que se las denomine "dehesas boyales").

- Las Navas de Galín Pérez.

- La dehesa (concejal) para el ganado de los carniceros de Fregenal.

- Los ejidos de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real.

Estos lugares producirían unas rentas que beneficiaban a los respectivos concejos. Sin embargo, la norma de uso de estas tierras no siempre se cumplió. El problema llegó cuando el donadío comprado por Sevilla a Gómez González, situado entre los ríos Pedruegano y Ardila, dejó de utilizarse por común por los vecinos de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal, para aprovecharse de él exclusivamente Fregenal que lo arrendaba y se quedaba con las rentas que de él se obtenían. La sentencia dada en 1411 en que se disponía que fuera utilizado por igual entre los tres concejos no debió ser del todo satisfactoria, ya que el problema se vuelve a plantear. Al parecer cuando Sevilla compró este donadío, cada uno de los tres concejos beneficiados aportó una cantidad diferente de dinero (Fregenal un 90 por 100 y Bodonal e Higuera la Real un 5 por 100 respectivamente). Esto haría que la participación en los beneficios del arrendamiento de estas tierras fuera muy desigual, en favor de Fregenal. La sentencia dada

1312. marzo 17. Valladolid. Privilegio rodado en que el rey devuelve Fregenal al concejo de Sevilla. A.M.S. Secc. I. carp. 4. nº 35.

Recopilación de las Ordenanzas de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla. Sevilla. 1632. "Estas mestas eran la de Sevilla para los vecinos de Sevilla y las villas colindantes), Aracena (en la que se incluían todas las poblaciones del noroeste, en la Sierra que rodeaba Fregenal), Alcantarilla (para los vecinos de Utrera y aldeaños) y Cazalla para las poblaciones del noreste). Vid. *Recopilación de las Ordenanzas de... Sevilla*, fol. 116v, 117r.

Estas mestas eran la de Sevilla para los vecinos de Sevilla y las villas colindantes), Aracena (en la que se incluían todas las poblaciones del noroeste, en la Sierra que rodeaba Fregenal), Alcantarilla (para los vecinos de Utrera y aldeaños) y Cazalla para las poblaciones del noreste). Vid. *Recopilación de las Ordenanzas de... Sevilla*, fol. 116v, 117r.

Las cifras concretas nos las aporta M. Borrero Fernández en "El concejo de Fregenal: Población y economía en el siglo XV" *Historia Instituciones, Documentos*, 5. 1978 pp. 153-55.

Borrero Fernández, M. "El Concejo de Fregenal..." op. cit. pp. 154-55.

Archivo Municipal Sevilla) Secc. I. carp. 59. nº 4. Cuaderno 1º.

¹⁴A.M.S., Secc. I, carp. 59, nº 4, cuad. 10.

¹⁵A.M.S. Secc. I, carp. 59, nº 4, cuad. 2.

¹⁶El 17 de Septiembre de 1315 el concejo de Sevilla determinó que la yunta de bueyes tuviera cuatro aranzadas de tierra dehesada. El 22 de Abril de 1338 Juan Martínez de Pozuelo, alcalde de comisión del rey dicta sentencia en que manda que se guarden dehesas para los bueyes de tres aranzadas por cada yunta.

A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, nº 4, cuadernos 1 y 2.

¹⁷A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, nº 4.

¹⁸No debemos olvidar que cuando se había recogido la cosecha en las tierras de cultivo y no se les hacía daño, como era norma en el resto de Castilla, y después por un privilegio dado por Enrique III en 1402 y confirmado sucesivamente por Juan II y Enrique IV, todas estas tierras, junto con las que normalmente estaban abiertas, eran de "uso común" para el pasto del ganado de todos los vecinos y "moradores" de la "tierra" de Sevilla. Vid. A.M.S. Secc. I, carp. 70, nº 103 j.

¹⁹Martín Caro, vecino de Bodonal se quejaba en 1417 de que "*muchos de los moradores de Frexenal tienen algunos pedácos de tierras que parten con otras tierras de nosotros e venden la yerua a los sorianos e a otras personas a quien ellos quieren por sus dineros e comen las tierras que nosotros tenemos en par dellos con sus ganados, en eso rescivimos grande agrauio, seyendo las nuestras tierras e las suyas todo tierra de Seuilla e no seyendo dehesas*". A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, nº 4, cuaderno 1º.

en 1417 por el juez Juan Fernández de Jerez, veinticuatro de Sevilla, fue más justa, ya que anualmente los tres concejos debían liquidar las rentas de dicho donadío recibiendo cada uno de ellos una parte proporcional a la cantidad aportada en el momento de su compra¹⁹.

En el mismo caso se encontró el encinar de Peñafior, situado entre los concejos de Fregenal e Higuera, del que Fregenal tampoco daba la parte que le correspondía a Higuera por su arrendamiento. La sentencia dada en 1411 obligó igualmente a Fregenal a dar a su vecino dichas rentas²⁰.

Además de estas tierras pertenecientes a los diferentes concejos de la zona, Sevilla tenía como propiedad de su concejo, la dehesa del Caño, vendiendo sus pastos a los vecinos de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real y a los ganados foráneos, especialmente a los trashumantes, procedentes principalmente de la zona de Soria.

En todos los lugares de pasto reseñados podía entrar cualquier tipo de ganado, a excepción, naturalmente, de la dehesa de los carniceros, donde tan sólo podrían pastar los animales destinados a abastecer las carnicerías de la localidad, y de las dehesas boyales.

En las tierras de los particulares encontramos también dehesas protegidas para su uso por el ganado de labor, imprescindible para el trabajo agrícola. Por ello se dan privilegios por los que se reservan tres o cuatro aranzadas para cada yunta de bueyes²¹.

Esta realidad se complicó desde el momento en que las leyes que la regulaban se incumplieron. El largo pleito que se produjo en 1417 referente, entre otras cosas, al acotamiento indebido de tierras y a la prohibición de paso de ganado, nos demuestra esta situación²². En él, los concejos de Higuera la Real y Bodonal se quejaban de que numerosos vecinos de Fregenal habían adehesado indebidamente sus propiedades, impidiendo el pasto común de los vecinos de Sevilla y su tierra y vendiendo las hierbas a ganados foráneos.

El problema del adehesamiento indebido de las tierras particulares, impidiendo su uso temporal por el ganado, era común a todo el reino de Sevilla y era fuente permanente de conflictos entre agricultores y ganaderos, ya que beneficiaba a los primeros en perjuicio de los segundos al vender las hierbas a las que tenían derecho los ganados de los vecinos del lugar²³. Además, los propietarios de las tierras adehesadas que vendían sus pastos, utilizaban para su ganado los lugares de uso común de sus vecinos de Bodonal e Higuera la Real, perjudicando claramente a la ganadería local al haber menos cantidad de pasto para un mayor número de animales y al impedir la circulación de éstos por lugares de Fregenal²⁴.

Sin embargo, este incumplimiento de las ordenanzas, aunque era habitual en el territorio sevillano, no era tan generalizado como el fenómeno que se produjo en Fregenal. Una posible causa de esto, como indica Mercedes Borrero²⁵ es el hecho de que esta villa cuando pertenecía a la Orden del Temple tenía la costumbre de acotar las tierras de propiedad particular, paciendo en ellas tan sólo los ganados de sus dueños. A esta circunstancia se unió el hecho de la llegada en la segunda mitad del siglo XIV de

Borrero Fernández, M. "El Concejo de Fregenal..." op. cit. p. 155.

Así, un testigo de nuestro pleito, en el año 1417 indica como después de la muerte del rey don Pedro "andando la tierra a mal andar que se finchó esta tierra de ganado de la Serena e de ribera de Guadiana e que allí se comenzaron a defender las tierras e a vender la yerua dellas desde çinquenta e çinco años a esta parte e que así fue entrando la mala costumbre fasta e a día de oy que está todo çerrado que no ay donde ande ganado ninguno sy non compraran la yerua por sus dineros". A.M.S. Secc. I, carp. 59, nº 4, cuaderno 4.

"1452, abril, 10. A.M.S. Act. Cap., 1452, s.m., fol. 131.

"En esta ocasión la villa de Fregenal se queja de que *"sejendo como es muy mayor pueblo que ninguno desta tierra que son desta çibdat y aviendo muy más cantidad de ganados, y tiene menos término que ningund lugar desta comarca"*. A.M.S., Act. Cap., 1494.

"Algunos vecinos de Fregenal se quejaron de que algunas personas *"han entrado e entraron en la dehesa de la bojuda del concejo desta dicha villa con sus heredades por deudamente e mandado los mojonos adentro arrancando los que tenía la dicha dehesa por do..."*. A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, nº 4, cuaderno 2.

En un interrogatorio a vecinos de Fregenal efectuado en 1402 en Jerez de los Caballeros, uno de los testigos declaró que *"Algunos vezinos de Fregenal tienen cabañas de vacas e de ovejas e de puercos que por la estructura de las heredades de"*

importantes contingentes de ganado a estos lugares que pudo provocar un deseo de los propietarios de la zona de aprovecharse de la situación, impidiendo la entrada del ganado local en sus tierras y vendiendo el pasto a ganado extraño²¹.

La sentencia del pleito producido en 1417 se pronunció a favor del pasto común, como era norma en la tierra de Sevilla, beneficiándose claramente a los pequeños ganaderos que ante la imposibilidad de uso de estos pastos se iban a tierra de la Orden de Santiago, pudiendo provocar un paulatino despoblamiento de la zona, cosa que no interesaba de ningún modo a Sevilla.

Además, se dictaminó que los lugares de explotación común entre los concejos de Bodonal, Fregenal e Higuera la Real fueran de provecho de todos estos concejos, y no sólo de Fregenal.

El problema que plantearon los ganaderos locales de la falta de pasto para sus animales volvió a producirse en varias ocasiones. Por ello, el concejo de Fregenal solicitó al de Sevilla permiso para ampliar las dehesas y ejidos del concejo, con el propósito de que el ganado pudiera pastar "libremente y con mayor holgura"²². En 1494 el concejo de Fregenal vuelve a remitir una carta a Sevilla, quejándose en esta ocasión del perjuicio que suponía para el ganado local el pasto en común con el resto de los habitantes de la "tierra" de Sevilla²³. Este hecho nos lleva a preguntarnos si existía en esta zona, como era de prever, la cantidad de pasto necesario para alimentar no sólo a la cabaña ganadera local, sino también una exterior procedente tanto del resto de la "tierra" de Sevilla, como de la trashumancia hispana. El hecho de la existencia de una importante cabaña ganadera local, unido al arrendamiento de pastos para ganados extraños, debió agotar en momentos coyunturales el alimento de los animales, en perjuicio siempre del que no pagaba: los animales de la comarca, y en concreto de los pequeños ganaderos que no podían permitirse el lujo de pagar por el pasto.

Otro problema que enfrentaba al subsector ganadero con el agrícola era el de la ocupación, por los agricultores que cultivaban tierras colindantes a zonas de pasto, de porciones de éstas. En este sentido, en el pleito al que estamos haciendo referencia, las quejas que se produjeron eran en razón a la dehesa boyal de Fregenal²⁴, que tras haberle sido usurpadas algunas tierras por los agricultores de la zona, se volvió a amojonar según sus antiguos límites. También se alude a la ocupación de tierras por los propietarios lindantes al donadío que había comprado Sevilla entre el Pedruegano y Ardila. En sentido contrario, encontramos igualmente numerosas protestas derivadas del hecho de que los ganados invadieran los viñedos y otras zonas cultivadas, provocando éstos importantes daños a las cosechas.

Como ya hemos indicado, la venta de pastos a ganados foráneos produjo el enfrentamiento de los habitantes del lugar, ya que ante la falta de pastos para los ganados locales, muchos pequeños propietarios tenían que irse con sus reses a tierras de otros concejos de la "tierra" de Sevilla, o al norte, a la tierra de la Orden de Santiago²⁵.

Los ganados que se trasladaban en busca de los pastos dentro de los límites del concejo al que pertenecían, o bien pasaban a los pastos de términos próximos,

Fregenal que antes se van a termino de Xerez o de Oliua o de Valencia e avn eso mas quando pazes son a campo de Gamos, e dixo que esto sabe porque pastoreó ganado en el dicho lugar". A.M.S. Secc. 1^a, carp. 59, nº 4, cuadernos 4 y 5.

"Argente del Castillo Ocaña. C. *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén 1991, p. 163.

"Esto se refleja claramente en lo declarado por un testigo del pleito de 1417, al decir que cuando fue a Fregenal Alonso Fernández Marmolejo, veinticuatro de Sevilla y dio cuadrilleras para los bueyes "que sy en estas quadrilleras auia agua de beuer los ganados, ... habian de dexar cañada en medio por do entrasen los ganados esentamente a la beuer". A.M.S. Secc. I, carp. 59, nº 4, cuaderno 4.

"Sólo tenemos noticias en que los contactos de Fregenal con la zona de Aroche y Aracena fueran en relación con los problemas de robo de ganado entre los vecinos de estos lugares.

"Hay noticias durante todo el siglo XIV de la entrada de portugueses a la zona de Aroche y Cortegana en que aprovechando las acciones bélicas que se produjeron a en la zona se llevaron miles de cabeza de toda clase de ganado. Vid. Pérez-Embid, Javier. "La estructura ..." *op. cit.* pp. 256-257.

"A.M.S. Secc. I, carp. 59, nº 4, cuad. 5.

"A.M.S. Act. Cap... 1494-IV-24. La queja hace referencia al privilegio que Alfonso X dió excusando del pago de

independientemente a que fueran de jurisdicción realenga o de señorío, se denominan "ganados estantes riberiegos"²⁴. Estos animales agrupados en manadas hacían desplazamientos cortos que generalmente duraban como máximo una jornada. Los lugares a los que se dirigían eran las zonas reservadas para pasto, de las que ya hemos hablado, las tierras de particulares, en las estaciones del año en que les estaba permitido, y a los abrevaderos: ríos, arroyos, fuentes y pozos. Tanto los arroyos como los ríos eran considerados realengos y por tanto de uso común para todos los vecinos y sus ganados, con lo cual en ningún momento se podía impedir el paso a beber, por lo que los propietarios de tierras colindantes estaban obligados a habilitar un paso por sus propiedades²⁵. En cuanto a las fuentes y pozos, estos podían ser de propiedad particular o realenga y concejil. Mientras que los primeros eran de uso privado, los que pertenecían al concejo o a la corona podrían ser usados por cualquier vecino, por lo que igualmente se debía habilitar un paso.

Considerando la gran cantidad de puntos de aprovisionamiento de agua que había en el término de Fregenal y las posibilidades de movimiento hacia las diferentes zonas de pasto, la red de caminos locales, tanto temporales como permanentes, tuvo que ser muy compleja, sembrando toda la tierra de este gran concejo.

Sin embargo, y por los problemas a los que ya hemos aludido de imposibilidad de acceso al pasto de las tierras particulares por los adehesamientos indebidos, las necesidades de alimentar al ganado obligaron a muchos vecinos de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal a salir de sus términos para ir a buscar el pasto a lugares cercanos.

Al salir del término propio, lo normal hubiera sido que los pastores dirigieran sus reses a otras villas del partido de la Sierra de Aroche, con lo cual habrían permanecido dentro del territorio de Sevilla. Sin embargo, no tenemos noticias al respecto, y sí de ganaderos de los concejos objeto de nuestro estudio que fueron a tierras de la Orden de Santiago²⁶. Una posible causa de esto podía ser el temor de que los portugueses les robaran el ganado si se dirigían a una zona donde las expediciones lusas con vistas a proveerse de ganado estaban a la orden del día²⁷. Así pues, y según la documentación consultada, los principales lugares a donde los vecinos de Fregenal iban con sus ganados eran Jerez de los Caballeros y Valencia del Ventoso. A veces iban a "Campo de Gamos" y a Portugal, cuando las relaciones con este reino eran cordiales²⁸.

Respecto a las relaciones ganaderas de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real con Jerez de los Caballeros, éstas no siempre fueron muy cordiales, debido ante todo al problema del cobro de portazgo de Jerez a los ganados que entraban a pastar en sus términos, tasa de la que se quejan los ganaderos de la zona y que se niegan a pagar en 1494, alegando que esto es contrario a una ley de los reyes, por la cual no se debe pedir a los ganados cabañiles cuando van a invernar a los extremos, ni a la vuelta a sus tierras²⁹.

En cuanto al paso de ganado a Valencia del Ventoso y viceversa, éste se producía principalmente al ir el ganado a beber al río Ardila, que les servía de límite entre ambos términos. Esta situación debió acarrear problemas, por lo que ambos concejos efectuaron una concordia en la que la utilización de ese río sería dividida de tal manera

que los de Valencia del Ventoso estarían desde la ribera hasta cuatro sogas toledanas, y los de Fregenal pastarían en la dehesa del concejo de Valencia del Ventoso desde donde quedara el nivel del Ardila hasta una soga toledana³¹.

Así pues, el desplazamiento del ganado de los concejos de Bodonal, Fregenal e Higuera la Real fuera de la "tierra" de Sevilla tuvo que ser problemático, por el temor al robo de éste y por los conflictos que se pudieron dar al chocar con los intereses de la Orden de Santiago. La red de caminos que utilizaron los ganados de Fregenal en sus desplazamientos hasta estos lugares debió ser la misma que aquella de la que se beneficiaron los ganados trashumantes que llegaban a Fregenal atravesando dichos lugares, ya que en su trazado, como se puede observar en el mapa adjunto, atravesaban estas tierras.

En circunstancias muy concretas, tenemos constancia también de la aparición de ganados vecinos en los concejos de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real, especialmente procedentes de tierras de la Orden de Santiago. Así, encontramos pastores de Jerez de los Caballeros en esta comarca³². Además, sabemos que, como consecuencia de las guerras que se produjeron en la Península durante los reinados de Pedro I y Enrique II, se trasladaron importantes contingentes de ganado a esta zona, procedentes principalmente de la zona de la cuenca del Guadiana y de la comarca de la Serena³³.

LAS RELACIONES DE LOS CONCEJOS DE FREGENAL, HIGUERA LA REAL Y BODONAL CON LAS REDES DE TRASHUMANCIA HISPANA

Además de los ganados locales, en los concejos de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real pastaron los mesteños que descendían a "extremos" durante los meses de invierno. Estos animales, que llegaban a estos lugares tras haber atravesado las tierras de la Orden de Santiago, se aprovechaban de los pastos de las dehesas y tierras comunales a las que ya hemos hecho mención. Continuaban su camino hasta la zona del Andévalo y Portugal³⁴.

La procedencia de estos ganados tuvo que ser de lo más variada, aunque la gran mayoría fuera de origen soriano. Esto se puede constatar por el hecho de que la documentación se refiere siempre a los "ganados sorianos" y nunca a leoneses o segovianos, cuyas cañadas debieron utilizar estos sorianos hasta llegar a la zona objeto de nuestro estudio.

Las relaciones de estos concejos con las redes de trashumancia hispanas, aunque existieran anteriormente, se regularizaron tras la creación del concejo de la Mesta. A partir de entonces es cuando el sistema de cañadas alcanza su forma definitiva y cuando las noticias de la conexión de esta zona con las mismas es más abundante.

cualquier tipo de tributo a los ganados de los vecinos de Sevilla. A.M.S., Tombo de Privilegios, nº 23, f. 24v. Editado en *Diplomatario Anticuario de Alfonso X*, op. cit. Doc. nº403.
A.M.Freg. 1505, Varios. Tomo I.
A.M.S. Secc. I, carp. 59.
Vid. nota nº 20.
A.M.S., Secc. I, carp. 59, nº 4.

"A.M.S., Secc. 1^a, carp. 59, n^o 4, cuaderno 4.

"Porque vos mando a vos e a cada vno de vos que ies dexedes pasar por todas las cañadas que antiguamente se acostunbraron desenbargadamente e les non enbargades e que los dexedes pasar por la fuente de los Berros e por la Parra e por todas las otras cañadas acostunbradas, e guardando pan e vino". A.M.S. Secc. 1^a, carp. 59, n^o 4, cuaderno 3.

"Mandamos que la cañada que viene desde Ardila a la sierra de Valera e viene contra Sylo e ha de pasar a Campo de Gamos. E otrosy, han de entrar en la dehesa del Caño e a lo de Martin Ferrández e al exido de Enzinasola dende adelante que sea dada e guardada por cañada a los dichos sorianos para que pasen con sus ganados quando vinieren a estremo e la ayan por cañada... Otrosy, fallamos que deuan aver la otra cañada desde Ardila por lo de Gonçalo Pérez del Bodonal, e han de venir a la casa de Juan de Astileros, e dende a la casa de Domingo Matheos Clérigo e por el val de Susana e derecho a la cañada de Calçinas e dende a la casa que fue de Aparisçio por la tierra de Gonçalo Gómez, fijo de Juan García e por la tierra de Martolomé Martínez, vicario e por la tierra de Juan Martínez Cauallero e entre la ribera de la Parra e entre el molino de Juan Martínez e el molino de Calçinas e por el canto de la Cañra del concejo, derecho al arroyo de Pedro Gomes e dende a la heredad de la carnisçera. E que esta cañada sea dada. E damos a los sorianos qo pasen con sus

Una de las primeras noticias que tenemos de la relación de la zona con los ganados trashumantes data de 1338 año en que Juan Martínez de la Yna, alcalde y "guarda mayor del cuerpo del rey" declara libre de cañadas "extremas" el término de la Higuera. La causa de esta decisión puede deberse a una queja del concejo de la Higuera ante la invasión de su término por los ganados trashumantes en su paso a Portugal. Las circunstancias de las que se habla en este documento pudieron remontarse a épocas muy anteriores, pero no se regularizaron hasta ese momento. A pesar del veredicto, esta situación debió reiterarse ya que la sentencia se ratificó en 1416 por Juan Fernández de Mendoza, alcalde mayor de Sevilla, mandando "que ningund soriano ni otra persona alguna que sea pasen por término dese dicho lugar con sus ganados ni fagan cañadas ni fuellen la tierra, saluo aquellas que fasta aquí lo fazían e con derecho deuen pasar su ganado por ay e non otro alguno"³⁵. La necesidad de impedir el paso de ganado trashumante por esta villa podía proceder de la falta de zonas de pasto abundante para estos animales, debido posiblemente a la importancia de la cabaña local, con lo que por hambre provocarían importantes daños en los cultivos aledaños a los caminos por los que pasaban. Lo cierto es que esta situación debió continuar ya que las quejas respecto a la entrada de ganados sorianos en la Higuera prosiguieron.

El principal problema que encontramos con la llegada de los ganados sorianos a esta zona es el paso de éstos por cualquier lugar del término de Fregenal, saliéndose de los caminos designados a estos animales, provocando importantes daños a la agricultura de la zona. Como contrapartida, las cañadas eran ocupadas por los agricultores con tierras colindantes a éstas. Los enfrentamientos que tuvieron que provocar estas circunstancias hicieron que en 1410 Domingo Fernández y Pedro García, pastores sorianos vasallos del adelantado Pedro Manrique pidieran al concejo de Sevilla cañadas. Esta petición fue remitida a los alcaldes de Fregenal, mandándoles que les dejaran pasar por las cañadas por donde antiguamente pasaban³⁶. Ante esta orden, los alcaldes de Fregenal, tras realizar algunas investigaciones mediante el interrogatorio de algunos vecinos, señala dos cañadas que estaban siendo utilizadas ya tiempo atrás". Una de ellas tenía trazado Norte-Sur, mientras que la otra tenía dirección Noroeste-Sureste, entrando esta última en el término de Fregenal por la zona de Valencia del Ventoso (vid. mapa adjunto).

Sin embargo los sorianos no utilizaron exclusivamente estas vías pecuarias para su paso por los concejos de Bodonal y Fregenal en busca de alimento. El hecho de ir a las tierras adeshadas de los vecinos de Fregenal para comprar el pasto llevó a los ganados a abandonar estos caminos y a adentrarse en sembrados y viñedos, provocando importantes daños a la agricultura. Las quejas de los vecinos llevaron a que en 1417 Pedro Fernández de Jerez, veinticuatro y juez nombrado por Sevilla, tras una investigación señalara una cañada que utilizando la cañada que llegaba desde Segura de León, atravesaba el río Ardila para pasar por Bodonal, seguir hasta Fregenal, atravesaba el arroyo de las Tablas donde se hacía la feria de ganado, pasaba la sierra de S. Cristóbal y de ahí iba hasta la dehesa del Caño³⁸. El trazado de esta nueva cañada implicaba el

hecho de que los sorianos dejarían de usar las que utilizaban hasta ese momento. Es probable que esta orden se cumpliera, pero pronto los ganados trashumantes volvieron a utilizar las antiguas cañadas que a través de las tierras de la Orden de Santiago los trasladaban a Bodonal y Fregenal¹⁰.

Desconocemos totalmente la categoría de las vías pecuarias que se habilitaron para el paso del ganado trashumante por los concejos estudiados. En ningún momento se alude a la anchura de los caminos ganaderos utilizados por los ganados sorianos en la documentación analizada. El empleo generalizado de la palabra "cañada" al referirse a una vía pecuaria no nos puede llevar a la suposición de que todos los caminos utilizados por los trashumantes tuvieran esa categoría.

Los intereses de estos concejos y de Sevilla en que los ganados sorianos entraran en su territorio quedan claramente patentes con el hecho de facilitarles accesos. El concejo de Sevilla se beneficiaba, como ya indicamos de la venta de la hierba de la dehesa del Caño, mientras que los de Fregenal y Bodonal de los otros lugares ya señalados. Además estas villas obtenían otros beneficios, no menos importantes, derivados del contacto comercial con los que atravesaban estas rutas¹¹. Es por ello por lo que procurarían que se respetaran las cañadas, impidiendo su ocupación por los agricultores que las estrechaban plantando vides¹².

El privilegio que al parecer obtuvo Sevilla de exención de visitas del alcalde entregador¹³ hizo que la justicia local se ocupara, como en el caso al que estamos haciendo referencia, de problemas referentes a la Mesta de los que en circunstancias normales debía ocuparse el susodicho alcalde entregador. Este hecho reforzaría el papel de Sevilla frente al Real Concejo que llevó a que su actitud ante las pretensiones de la Mesta de impedir que los almojarifes de Fregenal cobrasen derechos sobre el ganado que por allí pasaba, fuera la de defender su villa alegando que siempre obtuvieron portazgo y almojarifazgo del ganado de esa zona¹⁴. Sin embargo, y pese a que las intenciones de Sevilla y sus villas de Fregenal y Bodonal fueran las de tener controlado el ganado trashumante que pasaba por sus términos, de hecho, una y otra vez se salieron de sus cañadas arrasando los cultivos, con lo que se rompía el equilibrio que entre la agricultura local y los ganados trashumantes se quiso mantener en todo momento.

CONCLUSIONES

Como hemos podido ver, tanto la ganadería local como la trashumante era muy importante para la zona estudiada. Su economía en gran parte estaba basada en las actividades ganaderas. Sin embargo, existía un importante sector agrícola que utilizaba ganado de tiro y carga que se convirtió en la cabaña ganadera más importante de la zona y fue muy solicitada por Sevilla. Además, los concejos de Fregenal de la Sierra, Higuera la Real y Bodonal dependían de la coexistencia de ambos tipos de actividades económicas. Es por ello por lo que en todo momento se intentó mantener su equilibrio

ganados mientras comieren en
firmo deste logar de Frexenal
non para términos de Xerez
ni para otra parte alguna".
A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, nº 4,
cuaderno 3.
A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, nº
1, cuadernos 6 y 8. Vid.
pendiente documental adjunto.
Un estudio exhaustivo de las
cañadas que conducían a los
ganados trashumantes a estos
lugares se encuentra en el libro
dirigido por P. GARCÍA
Martín *Cañadas, Cordales y
dehesas*, Valladolid, 1991. Ver
también el libro *Descripción de
las Cañadas Reales*, Madrid, Ed.
Museo Universal, 1984.
Borrero Fernández, M. "El
concejo de Fregenal..." op. cit.,
p. 153.
A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, nº
1, cuaderno 4.
Klein, J. op. cit., p. 114.
A.M.S. Act. Cap., 1488-NII-16.

estableciendo lugares de paso para el ganado local y foráneo. castigando su entrada en zonas cultivadas e impidiendo la usurpación de las vías pecuarias por los agricultores utilizándolas como lugares de cultivo. Por otra parte, la posición geográfica de estos concejos, situados en una de las rutas de la trashumancia peninsular fue claramente aprovechada no sólo por los vecinos de la zona, sino también por el centro rector de ésta: la Orden del Temple y posteriormente Sevilla.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1417, Noviembre 2. El Bodonal

Sentencia dada por el juez Pedro Fernández de Jerez, veinticuatro de Sevilla, del pleito que había entre Fergenal de la Sierra, Bodonal e Higuera la Real, sobre el pasto común de estas villas y la cañada de los ganados trashumantes.

B. A(rchivo) M(unicipal) S(evilla), Secc. I, carp. nº 59, nº 4, cuad.6.

Yo el doctor Pedro Fernández de Xerez, veinte e quatro de la muy noble çibdad de Seuilla e vno de los çinco fieles de la dicha çibdad e de su tierra e juez dado por la dicha çibdad para oyr e me ynformar sobre los debates e contiendas que son entre el conçejo de Frexenal e entre el conçejo de la Figuera e del Bodonal sobre el paçer de çiertos términos e montes e dehesas, e sobre razón de la cañada por donde han de yr los ganados sorianos, e sobre razón de çiertos majuelos puestos por algunos de los vezinos del Bodonal e sobre otras cosas... Auiendo a Dios ante mis ojos, fallo en razón de la cañada por donde han de venir los ganados sorianos o otros qualesquier para la dehesa del Caño e fasta la dicha dehesa que es de la dicha çibdad de Seuilla para la paçer e comer por sus dineros por quanto es propio de la dicha çibdad de Seuilla e se arrienda con su almozarifazgo. Que la dicha cañada que comiença, e mando que comiençe, desde la cañada que para Andeualo e atrauiesa por el camino que va de Segura al Bodonal e vaya derecho por el dicho camino ayuso fasta El Bodonal, fasta aquende del dicho Bodonal al canto de la dehesa de los bueyes del dicho lugar del Bodonal do está vn mojón a la mano yzquierda del dicho camino e boluiendo a la mano yzquierda en linde del dicho mojón, va la dicha cañada e entre las huertas fasta que llega al mojón que está en derecho de la fuente que dizen del Grajo, e dende buelue a la mano derecha fasta la dicha fuente del Guijo (sic). E por ençima de la dicha fuente dende va fasta la fuente de los Çatos que está en arco de la dicha cañada a la mano derecha, e por çima de la dicha fuente fasta la fuente que dizen del Lumar, que está en canto de la dicha cañada a mano derecha; e por çima de la dicha fuente va a dar en el mojón que está mitad de la dicha cañada; e del dicho mojón entre por el dicho camino que va a Frexenal e va fasta la fuente de María Domingo, que está a la mano derecha de la [fuente]. E por çima de la dicha fuente va derecha por el dicho camino de Frexenal que va desde Bodonal a Frexenal, e todauía camino derecho de Frexenal, e por mitad del dicho camino fasta aqui desde Frexenal e aquí de Sant Lázaro e en derecho de la Cabeça de Sant Esteuan, que está a la mano yzquierda del dicho camino por el rexno del conçejo de la dicha villa de Frexenal, derecha fasta dar en la dicha cabeça de Sant Esteuan; e por linde de la dicha cabeça, dexando la dicha cabeça de Sant Esteuan a la [blanco], va ayuso fasta dar en el arroyo de las Tablas, e dende va al canpo en que fazen la feria de los ganados e que esta çerca del dicho lugar Frexenal. E dende, al fonsario de los judios que está çerca del Frexenal, e del fonsario de los judíos, allí por entre medias de las tierras de Ruy Diaz, atrauesando el camino que va de Frexenal a la Figuera e sale arriba en linde de las tierras del dicho Ruy Díaz, de la vna parte e de la otra los mojones que van en par de la tierra

de Juan Saluador Jurado e fasta el Berrocal del conçejo de Frexenal; e atrauesando el dicho Berrocal va la dicha cañada fasta dar en la Mitosa, e va arriba por entre las viñas del Rocón e del Bal de la Gorda, fasta el forno Calero, que está çerca de la sierra de Sant Cristoual. E va por entre la dicha Sierra de Sant Cristoual e la cabeça de Barriga, atrauesando tierras que dizen de los Salgueros fasta dar en la dicha dehesa del Caño, por linde del corral de Barriga que está çerca de la dicha dehesa a la mano derecha e la cabeça Montosa a la mano yzquierda. E yo así lo pronunçio e mando que por estos términos e mojones vayan la dicha cañada.

Otrosí, mando que el monte que está en el donadío que es entre el Pedruegano e Ardila, que quando se ouiere de arrendar en cada año que lo fagan saber al conçejo de Frexenal e al conçejo del Bodonal e al conçejo de la Figuera, porque se non puede apresonar nin arrendar ni rematar, sy lo saben todos los dichos conçejos. E otrosy, mando de que se non pueda apresonar ni arrendar nin rematar el dicho monte e bellota del sin ser asignado día e términos para que se den e aya de rematar e arrendar e presonar el dicho monte e bellota del e syn estar a ello presentes los dichos conçejos de Frexenal e del Bodonal e de la Figuera o sus procuradores suficietes en sus nombres o sus mayordomos de los dichos conçejos. saluo sy llamados o requeridos qualquier de los dichos conçejos o sus procuradores o mayordomos non vinieren o non quisieren venir en el día o término o términos que fueren señalados e acordados para que se apregonar e arrendar e rematar el dicho monte e bellota de. E questé al dicho pregón e arrendamiento vn escriuano público de cada vno de los dichos conçejos para que dense de lo que pasa e quanto rindiere el dicho monte e bellota.

Et otrosí, mando que non sea fecho el dicho arrendamiento del monte e bellota de cada año aptercadamente, por sy sin buelta del otro monte alguno o de otra dehesa o de otra cosa qualquier por que se sepa çiertamente quanto rindier el dicho monte e bellota del por que cada vno de los dicho conçejos auía cada vn año lo que deue aver de derecho; e espeçialmente por quel conçejo de la Figuera aya la veintena parte e el conçejo del Bodonal aya otra veintena parte de lo que rindiere el dicho monte e bellota del cada vn año, porque asy lo deuen auer de derecho, segund la compra que fue fecha del dicho donadío que es entrel Pedruegano e Ardila quando lo compró Seuilla. E mando que sy por otra manera alguna se apresonara o arrendare o rematare el dicho monte e bellota del qual tal presona o presonas o rematamiento o rematamientos que sobre elio fueren fechos, que sean ningunos por este mismo fecho, syn otra sentençia o determinaçión alguna.

E otrosy, mando que qualquier o qualesquier de los dichos conçejos que por otra forma o manera lo arrendare o rematare, avnquel dicho arrendamiento o rematamiento sea ninguno, por este mismo fecho e por lo que asy de fecho arrendare o rematare, que caya en pena el conçejo que lo contrario fiziere de treinta doblas castellanas de fino oro e de justo peso, las quales doblas mando que paguen luego, syn otra sentençia alguna, al conçejo o conçejos que non fuere o fueren para ello requerido o requeridos o llamado o llamados, en la qual pena de las dichas treinta doblas caya por ese mismo

fecho qualquier de los dichos conçejos que lo contrario fizieren . E que la aya la dicha pena o penas el conçejo o conçejos que non fueren llamados o requeridos por pena e por ynterese. E mando que qualquir juez de los dichos conçejos que la dicha pena o penas ouien de aver, que la puedan executar e executen en el conçejo o conçejos que lo contrario fizieren e que puede o puedan sentençiar o determinar sobre la dicha razón todo lo que justiçia fuere. E mando quel dicho monte e bellota del que se puede guardar e guarde, pues es común de los dichos pueblos por cada vno de los dichos pueblos del Frexenal e de la Figuera e El Bodonal o por sus montarazes o guardas por quanto anse asy guardar por todos non vn daño e es prouecho a cada vno de los dichos pueblos, e non se guardado asy por todos fazéense en él grandes daños de que son ynformado. E en razón de los veinte mill mrs. que demanda el procurador del Bodonal por la veintena parte que ha de aver de cada año de los arrendamientos del dicho monte e bellota, por quanto diz que le non fue pagada al dicho lugar del Bodonal de ciertos años aca. E el dicho procurador de Frexenal non mostró ante mí cosa alguna, mando que se asienten a cuenta sobre ello los dichos conçejos de Frexenal e del Bodonal e sus procuradores o las personas que amos los dichos conçejos escogieren, los quales mando que escoja luego sy escogerlas quisiere, e faga la dicha cuenta, fasta veynte dias, so pena de tres mill mrs. para la parte obidiente. E la qual pena caya por ese mismo fecho la parte de Frexenal sy fuere requerida para lo fazer e lo que fuere alcançado, mando que sea pagado al dicho conçejo del Bodonal por el conçejo de Frexenal fasta diez días conplidos primeros siguientes.

Et otrosy, en razón de los daños e agrauios e quemas que los vezinos del Bodonal resçiben e resçibieren de aquí adelante, en sus viñas e majuelos e heredades de los ganados de los vezinos e moradores de Frexenal, e de los dichos vezinos e moradores de Frexenal sy los dichos majuelos e viñas e heredades de los dichos vezinos e moradores del Bodonal son o fueren comarcanos e más çercanos al dicho lugar Bodonal que non a la dicha villa de Frexenal, segund oy están más çercanos al dicho lugar Bodonal los majuelos sobre que veno esta cabsa, mando quel judgado sobre los tales agrauios e que más e daños e la execuçión dello pertenesca a los alcaldes e alguazil del Bodonal que agora son e serán de aquí adelante, que non por los alcaldes e alguazil de la dicha villa de Frexenal. E mando que los señores de los ganados que fizieren los dichos agrauios e las personas que fizieren las dichas quemas e agrauios e daños en los majuelos, viñas o heredades de los vezinos e moradores del Bodonal, avnque las presonas que los fizieren sean vezinos e moradores de Frexenal o los ganados que los fizieren sean de los dichos vezinos o moradores de Frexenal, que sean e vayan emplazados ante los alcaldes del dicho lugar del Bodonal los puedan enplazar e enplazen por sus cartas o en otra manera e sean thenidos de yr e vayan a conplir de derecho al dicho lugar Bodonal, por los dichos enplazamientos sobre los dichos agrauios; e que más daños a los señores de los dichos majuelos e viñas e heredades ante los dichos alcaldes del dicho lugar Bodonal e que sean tenudos de responder antellos a las querellas e demandas que les fueren puestas por los dichos vezinos e moradores del dicho lugar del Bodonal sobre los dichos

agrauios: e que más e daños e ante ellos se sygan e acaben e fueren los pleitos e yo asy lo mando por quanto asy lo determino e esta determinado por Seuilla en semejantes casos entre el conçejo de la Figuera e el conçejo de la dicha villa de Frexenal, e asy paresça por la primera carta de Seuilla que presentó ante mí el procurador del conçejo del dicho lugar Frexenal, la qual carta fue después ante mí presentada por el procurador del dicho lugar Bodonal. E avn asy lo determino la dicha çibdad de Seuilla [blanco] del dicho lugar Bodonal segund que avn paresçe por la carta presentada ante mí por el procurador del dicho lugar Bodonal, librada del corregidor e alguazil e algunos oficiales de la dicha çibdad e así lo pronunçio todo non embargante que se allega ante mí por el procurador del conçejo de Frexenal que las tierras [blanco] puestos los dichos majuelos heran de algunos de los vezinos de Frexenal, pues que oy son las dichas tierras de los vezinos del Bodonal e non ay termino apartado entre los dichos logares segund que lo confirman las partes ante mí. E non embargante que el dicho procurador de Frexenal allegó ante mí, quel abtor deue seguir el fuero de reo, por quanto las dichas quemas, agrauios o daños se fazen o fizieren en las heredades e majuelos e viñas de los vezinos del Bodonal e las jurisdicciones de los dichos logares sean diversas e cada vno de los dichos logares que sus jueces e jurisdicción apartada, bien se pueda dezir que por el delito de la jurisdicción del otro lugar el que delinque quemando o faziendo agrauios o daños en las heredades o viñas de los vezinos del lugar contra quien deue yr responder el quemador e dañador que al yerra, aunque sea de la jurisdicción de otro lugar por quanto segund derecho por razón del delito se faze carne de la jurisdicción de otro juez que en razón de los montarazes. Digo e mando quel conçejo vezinos del Bodonal deue poner e ponga las guardas de los dichos sus majuelos o viñas o heredades por quante pues en sus majuelos, viñas o heredades se fazen o han de fazer se acaesçie las dichas quemas o agrauios e daños non seria razón que se guardasen por otros dañadores o por los que las quemasen.

Otrosí, en razón del paçer las yeruas de las tierra e heredades e montes e dehesas de todo el término de Frexenal, por quanto por parte del conçejo de la Figuera me fueron presentadas çiertas escrituras de la dicha çibdad de Seuilla, dadas sobre la dicha razón e sobre otras cosas, e por parte del dicho conçejo de la Figuera me fue pedido conpliminero dellas contra la qual fue dicho e razonado aças por parte del conçejo de Frexenal, mando sean guardadas e conplidas todas las dichas tres cartas de la dicha çibdad de Seuilla que la dicha çibdad mando dar e dió e todo lo en ellas contenido.

Et otrosí, en razón de lo que me fue querrellado e pedido por parte de conçejo del Bodonal e de algunos de los vezinos de Frexenal e avn de la Cumbres sobre el paçer de los dichos términos de Frexenal e de las dichas tierras que dehesaua e por quanto sobre esta misma razón es ya determinado e paresçe determinado por las dichas tres cartas de la dicha çibdad entre el conçejo de la Figuera e el conçejo de Frexenal por ellas se manda e es ya mandado paçer todo el dicho término de Frexenal al dicho conçejo de la Figuera e todo el dicho término es comun e vno de los dichos conçejos de Frexenal e de la Figuera e del Bodonal e segund derecho vna e esa misma cosa no:

deue ser judgada por diuerso derecho. mando quel dicho conçejo e vezinos e moradores del dicho lugar Bodonal que agora son e serán de aquí adelante coman e pascan libremente por todo el término de Frexenal e de la Figuera e del donadío ques entre el Pedruegano e Ardila e de Castil de Valera con sus ganados e mando que se adehese nin sea adehesada dehesa alguna tierra de los dichos vezinos e moradores e conçejo de Frexenal e de otras personas qualesquier que las dehesen e defienden en todo el término de Frexenal e del Bodonal e de la Higuera e del donadío que es entre el Pedruegano e Ardila e de Castil de Valera, por quanto por parte del conçejo de Frexenal non fue mostrada nin prouada ante mí cosa alguna que le aproueche porque deuiessen dehesar las tierras que dehesan antes por muchos de los testigos mismos que presentó el dicho procurador de Frexenal se prueua que las dichas tierras que se dehesan se deuen dehesar e fue prouado ante mí en commo en algunas de las tierras que se dehesan non fueron dehesadas e las comían libremente e paçían con sus ganados los vezinos de Frexenal e de la Figuera e del Bodonal, e que después que fueron dehesadas que fueron quebrantadas por Alonso Fernandez Marmolejo por mandado de la dicha çibdad de Seuilla que mandó que las no guardasen, saluo las dehesas de los conçejos de Frexenal e de la Marotera e del Bodonal e de la Figuera que son dehesadas para los bueyes de labrança de los vezinos e moradores de los dichos conçejos que mando que sean dehesadas e guardadas por las lindes e mojonos que oy en dia estan puestos. Et otrosí, saluo la dehesa del Caño que es propio de la dicha çibdad de Seuilla e saluo qualesquier otras heredades algunas tierras que sean propios de la dicha çibdad de Seuilla o le pertenescan a saluo los exidos de los dichos logares que estan vera de los dichos logares e non embarga lo por mi hordenado e mandado suso la sentencia del dicho Juan Fernandez de Mendoça en este pleito, presentada por parte de Frexenal, por quanto en la dicha sentençia está vna cláusula en que se contiene que las otras heredades de los vezinos e moradores de la dicha villa de Frexenal que sean guardadas e se guarden segund se guardaron quando se bien vso e de derecho las deuen guardar lo que lo non es determinación e sy determinación que so fazer el dicho Juan Fernández non la fizo clara e avn proue ante mí que en los tienpos que se bien vso non fueron guardadas nin dehesadas las dichas heredades commo oy día son nin paresçe poder alguna por la dicha sentençia, nin avn en la dicha sentençia paresçe poderío alguno de Seuilla que ouiese auido el dicho Juan Fernández de Mendoça para determinar e a venir e en el comienço de la dicha sentençia se contiene que fue dado juez sobre los debates que auía sobre los términos del donadío del Pedruegano e Ardila e la heredad de Juan Ximenez e otras algunas sobre que determino estan fuera del dicho donadío. E por ende e por lo suso dicho mando que non sea guardada la parte de la heredad de Juan Ximenez que mando guardar el dicho Juan Fernandez de Mendoça en la dicha su sentençia.

Et otrosí, non embargan dos escrituras que presentó el procurador de Frexenal que paresçeran ser testimonio el vno signado de Gonçalo Gómez, escriuano público de Frexenal e el otro frimado de Domingo Pascual, escribano público del Bodonal por quanto non paresçe que algunos omes buenos que diz que ay se acaesçieren o ouiesen

poderío de los dichos conçejos de Frexenal e del Bodonal para fazer partiçion de términos e poner mojones e asy non lo pudieron fazer en prejuizio de los dichos conçejos.

Otrosí, en daño de la tierra e términos de la dicha çibdad de Seuilla e en daño de la dicha çibdad, e avn en la dicha escritura de testimonio del dicho Gonçalo Gómez, se contiene que fueron acordados los que se y acaesçieron que todas las heredades de los vezinos de aquí de Frexenal fuesen guardados e se guardasen segund e en la manera que sienpre se mejor guardaron e del derecho se deue guardar por las quales palabras non paresçe cosa alguna declarada entre los dichos conçejos e el consentimiento e la ygualança que dis di los que y se acaesçieron, non puede perjudicar a los dichos conçejos mayormente que se contradizen los asy fecho por todo el conçejo del Bodonal e avn por muy muchos de los del conçejo de Frexenal e espeçialmente por los que se me querellaron e quexaron, diziendo que les auian quebrantado sus heredades e que dehesauan las suyas los que si lo auian fecho e me pidieron que todas las heredades fuesen quebrantadas o todas guardadas, pues todos heran vezinos de Frexenal que non auía razón alguna por que más fuesen guardadas vnas de otras. Et otrosí, non embarga que fue ante mí alegado por parte de Frexenal que la sentençia del dicho Juan Fernández fue dada después de la primera carta de las dichas tres cartas de Seuilla que presentó el procurador de la Figuera, por quanto la terçera carta fue dada despues de la data de la sentençia del dicho Juan Fernández, por la qual dicha terçera carta se prueua e manda guardar las dichas primera e segunda cartas por lo qual paresçe non aver logar lo asi ante mi alegado. E por quanto en los hordenamientos de los señores reyes don Alfonso dados a la dicha çibdad de Seuilla para el bueno e paçífico regimiento de la dicha çibdad se contiene que lo que fuere acordado por los ofiçiales del cabildo de la dicha çibdad o por las dos partes dellos que se tenga, e pese avn non puede ser mandado por otro regimiento alguno del dicho cabildo, lo que vna vez fue acordado en e dicho cabildo, segund los dichos hordenamientos e carta del dicho señor rey dor Alfonso, e por ende la dicha sentençia del dicho Juan Fernández non pudo nin puede mandar lo que primeramente fue acordado e mandado por la dicha çibdad, nin yo le podría mandar con poderío de la dicha çibdad, pues la dicha çibdad, segund los dichos hordenamientos e carta non lo puede mudar, menos lo puedo yo mudar con su poderío. E por ende, mando segund mandé que todas las dichas tres cartas sean guardada segund e en la manera que la dicha çibdad lo acordó e hordenó e mandó guardar por las dichas sus cartas.

Et otrosí, por quanto me fue querellado por algunos vezinos e moradores de la dicha villa de Frexenal, asy commo mugeres que tenian tierras que algunos de los de conçejo de la dicha villa de Frexenal que gelas dauan por dehesas a los carniçeros de la dicha villa. E yo oue yformaçion sobre ello e avn de Alfonso Pascual, procurador de la dicha villa de Frexenal, mandó que de aquí adelante non pase asy, e sy dehesa dieran : los dichos carniçeros, mando que gela dé el rexio e rexios de la dicha villa de Frexenal que son tierras comunes del conçejo en que alguno singularmente commo prouada persona no ha parte. E pongo silençio para pedir a los dichos vezinos de Frexenal e a cad.

vno dellos e otras personas qualesquier que de aquí adelante non sean osados de dehesar sus tierras nin defiendan las yeruas e pastos de las dichas sus tierras que son en los terminos susodichos de Frexenal nin defiendan las yeruas e pastos de las dichas sus tierras que son en los terminos susodichos de Frexenal e Figuera e Bodonal e Castil de Valera e del donadío de entrel Pedruegano e Ardila. E mando que las dexe paçer e pascan libremente e esentamente, guardando los panes e viñas e huertas e otras sementeras qualesquier a todos los vezinos de los dichos logares Frexenal, Marotera, Bodonal e de la Figuera, con sus ganados. E mando que non vendan los pastos dellas ni las defiendan paçer en las dehesas, so pena de çiento doblas a cada vnno por cada vegada que lo contrario fiziere, en la qual pena de la dichas çient doblas castellanas de fino oro e de justo peso, mando que aya cada uno que lo contrario fiziere o lo mandare fazer cada vegada que lo mandare fazer o fiziere, la qual pena mando que sea para las albores e propios de la dicha çibdad de Seuilla. E condeno en las costas derechos de las escrituras presentadas ante mí e de los abtos que ante mí pasaron al dicho Alfonso Pascual, procurador de Frexenal, e retendo en la mi tasaçión dellas e así los pronunçio e mando todo por esta mi sentençia.